

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, diciembre 10 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real adelantado por BANCO BOGOTA S.A., en contra de CILFREDO CARO ZAMBRANO.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 27 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso el 28 de julio de 2020, una vez surtido el trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, (Escritura Pública de hipoteca No. 4647 de diciembre 18 de 2015 de la Notaria Tercera de Bucaramanga), reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene

seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO BOGOTA S.A., en contra de CILFREDO CARO ZAMBRANO, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del predio hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300 – 385143.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$7.000.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Registrado el embargo del predio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 385143 de propiedad de CILFREDO CARO ZAMBRANO, se decreta su secuestro. Para esta diligencia se comisiona con amplias facultades al Señor Alcalde de este municipio, incluso subcomisionar, posesionar al secuestre RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ, celular 3186189926, raulmanbo81@hotmail.com , cancelarle la suma de diez salarios diarios mínimos legales como honorarios provisionales, resolver oposiciones, allanar si es necesario, y en fin para obviar cualquier situación que se presente en el transcurso de la misma. (Arts. 37 a 40 C.G.P.)

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da441ab3a2e0cc5cdcc0012c6d251be9d505e519134e3103f4a4bf29e1eed513

Documento generado en 11/12/2020 05:37:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>